

PRIMERA ADENDA

**REGLAMENTO DE ENAJENACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS ACCIONES DE
PROPIEDAD DE LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC**

SEGUNDA ETAPA

Bogotá D.C., 26 de marzo de 2026

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ENAJENACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS ACCIONES DE PROPIEDAD DE LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC

PRIMERA ADENDA

De conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 21 del Decreto 1481 del 30 de diciembre de 2025 y lo dispuesto en el numeral 4.9.1 del Reglamento de Enajenación y Adjudicación expedido por el Comité Técnico el 6 de marzo de 2026 y publicado en el Portal de Internet el 9 de marzo de 2026, en sesión del 26 de marzo de 2026, el Comité Técnico decidió modificar el Reglamento de Enajenación y Adjudicación de la Segunda Etapa dentro del Programa de Enajenación de Acciones de propiedad de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público en Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. BIC, mediante la presente Adenda.

Salvo las modificaciones contenidas en este Adenda, todas las demás estipulaciones contenidas en el Reglamento que no sean expresamente modificadas por la presente Adenda permanecen idénticas.

Los términos que se utilizan con letra mayúscula inicial en la presente Adenda, y que no se encuentre definidos en la misma ni correspondan a nombres propios o normas legales, se les atribuirá el significado que para ellos se indica en el Reglamento.

1. Modificaciones al Reglamento

1.1 Inclusión del numeral 3.7 (Formalidades de la Documentación)

Se incluye el numeral 3.7, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Los documentos que deban presentarse en la Segunda Etapa deberán allegarse en los términos y condiciones previstos en los numerales correspondientes del presente Reglamento. En todo caso, las certificaciones y demás documentos que deban ser suscritos por representantes legales, apoderados, revisores fiscales o figuras similares podrán suscribirse mediante firma electrónica, siempre que el mecanismo utilizado permita identificar al firmante y garantice la integridad del documento, de conformidad con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

Para el efecto, junto con el documento suscrito con firma electrónica deberá adjuntarse el certificado de finalización, registro de auditoría o documento equivalente expedido por la plataforma de firma electrónica utilizada.

En caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.1.2 del Reglamento, se requiera a un Interesado la entrega de ejemplares originales de documentos presentados digitalmente, los documentos que hayan sido suscritos mediante firma electrónica deberán presentarse como impresión del documento electrónico, sin necesidad de sustituirlos por versiones con firma manuscrita.”

1.2 Modificación del inciso segundo del numeral 5.1.2 (Documentos a aportar para el Proceso de Precalificación)

El nuevo texto del inciso segundo del numeral 5.1.2 es el que sigue:

“Los ejemplares originales de los documentos presentados digitalmente podrán ser requeridos en caso de que el Interesado resulte precalificado, debiendo presentarse junto con la Aceptación, exclusivamente para efectos de soporte y verificación documental, sin que dicha entrega implique validación, evaluación, aceptación, modificación o subsanación de una Aceptación, ni se entienda como parte de ésta. En caso de ser requeridos, el MHCP informará al Interesado, a través de la bvc y la respectiva SCB, el procedimiento, el momento y la dirección para la entrega, mediante comunicación enviada al correo electrónico indicado en la Carta de Solicitud de Precalificación.”

1.3 Modificación del inciso segundo del numeral 5.5.1 (Interesados Distintos de Fondo de Capital Privado):

El nuevo texto del inciso segundo del numeral 5.5.1 es el que sigue:

“A efectos de certificar la relación de Control, los Interesados deberán entregar junto con los documentos a que se hace referencia en los numeral 5.4 del presente Reglamento, según aplique, certificación del revisor fiscal o el auditor externo o la figura similar y el representante legal del Interesado en la que se certifique la relación de Control existente entre el Interesado, y la sociedad que ejerce o sobre la cual se ejerce el Control, según el caso, de acuerdo a los términos indicados en los literales (i), (ii) o (iii) anteriores. Así mismo, deberá presentar los documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad que ejerce o sobre la cual se ejerce el Control, según el caso, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1 de este Reglamento. En el caso de sociedades colombianas, el Interesado podrá acreditar el Control con la sola presentación de un certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal (o del acto de autoridad que corresponda según su naturaleza) con no más de treinta (30) días calendario de antelación, en el que conste la situación de Control debidamente inscrita.”

1.4 Modificación del literal b. del numeral 2 de las Declaraciones Adicionales del Anexo 2 (Carta de Presentación de la Aceptación):

Se ajusta el texto del literal b. del numeral 2 de las Declaraciones Adicionales del Anexo 2, así:

“[Se encuentra plenamente habilitada de conformidad con las leyes de [____], sus estatutos sociales y demás disposiciones de carácter societario o corporativo para presentar una Aceptación y participar en la Subasta conforme al mecanismo establecido en el Anexo 3 y

cumplir con las obligaciones adquiridas en virtud del Reglamento de Segunda Etapa, y la celebración y cumplimiento del mismo han sido autorizados mediante todos los requisitos corporativos y demás acciones correspondientes, y no constituye violación o incumplimiento de los términos o disposiciones de ninguna ley, reglamentación u orden judicial.]²⁹

1.5 Modificación de los títulos de los Anexos 3 y 4 del Reglamento:

Se ajusta el orden de los Anexos 3 y 4 para referirse al Mecanismo de Subasta y al Formato de Poder, respectivamente.

La presente Adenda rige a partir de su publicación en el Portal de Internet del Programa de Enajenación.